



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones jurídicas**Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración: propuestas de revisión, en particular para promover la igualdad de género**

1. En su 294.^a reunión (noviembre de 2005), el Consejo de Administración aprobó la publicación del *Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración*¹, a que se procedió en 2006. Desde entonces se han revisado algunas de las disposiciones aplicables al Consejo de Administración y se han seguido desarrollando otras prácticas. Parecía pues oportuno informar al Consejo de Administración sobre dichas revisiones y aprovechar la ocasión para examinar también otras cuestiones que pudieran coadyuvar a la actualización y utilidad de un conjunto de disposiciones aplicables al Consejo de Administración.
2. Al igual que en la época del primer ejercicio, éste no debería desembocar en nuevas enmiendas a disposiciones o decisiones, ni al Reglamento del Consejo de Administración, sino en una actualización de los textos que ya forman parte del Compendio. Valga aclarar que, tras la enmienda o revisión de esas disposiciones por el Consejo de Administración o por la Conferencia Internacional del Trabajo, la Oficina debería actualizarlas periódicamente, con una frecuencia apropiada. Este ejercicio también brindaría la oportunidad de determinar si convendría o no incorporar al Compendio otras disposiciones o decisiones relacionadas con funciones específicas del Consejo de Administración, y si sería necesario o no preparar para su examen modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración destinadas a promover la igualdad de género en el lenguaje empleado.

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y textos seleccionados

3. Después de introducirse las enmiendas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo que ésta adoptó en su 97.^a reunión², se prepara una nueva edición impresa, en forma de fascículo, de la *Constitución Internacional del Trabajo y textos seleccionados*.

¹ Documentos GB.294/LILS/1 y GB.294/9 (Rev.), párrafo 24.

² OIT: *Actas Provisionales* núm. 2-2, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, Ginebra, 2008, adoptadas por la Conferencia el 10 de junio de 2008, véase *Actas Provisionales* núm. 17, pág. 21.

Junto a la Constitución de la OIT y al Reglamento enmendado de la Conferencia, en ese fascículo se reproducirán, para su fácil consulta, el acuerdo sellado entre las Naciones Unidas y la OIT. También se añadirán las resoluciones sobre las prerrogativas e inmunidades de la OIT, que la Conferencia adoptó en 1948 y que figuran en anexo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados³. Según se determinó ya durante la preparación del Compendio, con éste se pretende complementar los textos fundamentales reuniendo en una separata las disposiciones adoptadas por el Consejo de Administración para regir sus propias labores y las disposiciones aplicables a determinados aspectos de las actividades de la Organización⁴.

Reglamento del Consejo de Administración

4. Desde que se publicó el Compendio, el Consejo de Administración ha enmendado su artículo 2.3.1, al que añadió un nuevo apartado b) para delegar en su Mesa la autoridad para invitar a los Estados Miembros o a los Estados que no sean miembros de la Organización⁵. Esta enmienda, que fue aprobada especialmente para facilitar la participación en las reuniones regionales, se reflejará en la edición actualizada.

Anexos al Compendio

5. En algunos casos en que fue necesario adoptar disposiciones específicas para que el Consejo de Administración pudiera desempeñar algunas funciones que le venían atribuidas por la Constitución de la OIT, éste decidió no incorporarlas a su Reglamento, sino adoptarlas como conjuntos normativos específicos y autónomos. Será preciso introducir una serie de actualizaciones y correcciones en los textos correspondientes, que ya figuran anexos al Compendio, entre ellos:
 - el anexo V, titulado *Representación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en las reuniones de la OIT*. Se prevé introducir dos correcciones en la edición actualizada.
 - a) Para armonizar la referencia de la Nota introductoria (página 66) con la formulación oficial empleada en la nota correspondiente (página 75), se debería sustituir el texto «organizaciones internacionales de empleadores o de trabajadores» por «organizaciones internacionales no gubernamentales», y se debería añadir «o que figuren en la lista especial» después de «distintas de las que gozan de estatuto consultivo general o regional».
 - b) En el párrafo 8 de la *Nota relativa a las disposiciones aplicables a las organizaciones internacionales no gubernamentales inscritas en la lista especial* (página 72) se corregirá el tenor del párrafo 4 del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia para sustituir «antes de la apertura de la reunión de la Conferencia»

³ OIT: Resolución sobre las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo, y resolución sobre los acuerdos transitorios relativos a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el 10 de julio de 1948, en *Actas*, anexo XVIII, Conferencia Internacional del Trabajo, 31.ª reunión, Ginebra, 1948. Véase también el documento GB.304/LILS/1.

⁴ Véase, por ejemplo, el documento GB.294/LILS/1.

⁵ Documentos GB.301/11 (Rev.), párrafo 25, iv); GB.301/PV, párrafo 224, d).

por «antes de la apertura de la reunión del Consejo de Administración que preceda a la reunión de la Conferencia»⁶.

Posibles adjunciones al Compendio

6. El Consejo de Administración ha adoptado, además, varios conjuntos de disposiciones aplicables a sus propias funciones y que cabría incluir en el Compendio para facilitar su consulta y utilización. Entre dichos conjuntos de disposiciones figuran:
- Los *Procedimientos para la selección y el nombramiento del Auditor Externo de la OIT*, aprobados por el Consejo de Administración en 2002⁷. Con su publicación se ofrecerá un punto de referencia de acceso fácil a los Miembros en el ejercicio de sus funciones y se pondrá de relieve el cometido que corresponde al auditor externo en el marco de la responsabilidad y la rendición de cuentas de la Organización. Estos procedimientos no vienen recogidos en las separatas del *Reglamento Financiero* y de la *Reglamentación financiera detallada*.
 - El Reglamento de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, adoptado por el Consejo de Administración en 1981⁸. Al igual que se hizo para los demás anexos, cabría incluir una breve nota introductoria a este Reglamento para explicar no sólo el origen y el objetivo de esta reunión permanente de la conferencia, en vista de la trascendencia que tiene para el estudio internacional de las cuestiones laborales, sino también la práctica que sigue el Consejo de Administración respecto a la convocatoria de cada reunión de esa conferencia y al curso dado al informe y a las conclusiones correspondientes.
7. El Consejo de Administración ha tomado también decisiones importantes que, pese a no haber sido adoptadas como reglas, rigen algunos procedimientos. Estos se recogen en los documentos o en los Repertorios de Decisiones del Consejo de Administración correspondientes, pero no siempre se reproducen en una publicación, nota o en línea. A modo de ejemplo valga citar el anexo V (Representación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en las reuniones de la OIT) y el anexo VI (Procedimiento de examen de los informes periódicos relativos a la ausencia de delegaciones tripartitas o al envío de delegaciones incompletas) del Compendio. A este respecto cabría reconsiderar la posibilidad de adjuntar también en anexo al Compendio los textos siguientes:
- Para las reuniones de expertos aprobadas por el Consejo de Administración, un repertorio de las decisiones relativas a la composición de las reuniones para las que el Consejo de Administración definiera criterios en 1970⁹. En una nota explicativa se

⁶ Véase el Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, párrafo 4 del artículo 2.

⁷ El texto figura en el anexo I del documento GB.285/PFA/3.

⁸ Documento GB.218/21/23 (noviembre de 1981), anexo. *Repertorio de Decisiones*, párrafo 143.

⁹ Documentos GB.178/4/22; GB.178/4/22 (concl.), texto aprobado por el Consejo de Administración en su 180.^a reunión (mayo-junio de 1970), *Repertorio de Decisiones*, párrafos 8 y 9. El texto referente a la composición de las reuniones de expertos se reproduce en las *Actas* de la Conferencia Internacional del Trabajo, 54.^a reunión, Ginebra, 1970, *Actas* (Ginebra, OIT, 1971), anexo D, varios, Informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la estructura de la OIT, parte III del informe, composición de las reuniones de expertos y de los grupos consultivos establecidos por el Consejo de Administración, párrafo 260, pág. 47.

podría presentar una lista de referencias a los procedimientos aplicables a las reuniones de expertos (para las cuales no exista reglamento alguno) y sobre las correspondientes actividades de seguimiento por parte del Consejo de Administración.

- En 1954, al no existir en la Constitución de la OIT ni en el Reglamento de la Conferencia disposición alguna que previese la participación en la Conferencia General de delegaciones tripartitas completas de territorios no metropolitanos, el Consejo de Administración instauró un procedimiento para hacer posible esa participación. Dicho procedimiento sólo viene expresamente reflejado en las actas de la 124.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 1954).

Revisiones para promover la igualdad de género

8. En sintonía con las modificaciones del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo adoptadas por el Consejo de Administración y por la propia Conferencia en 2008 para promover la igualdad de género, tal vez se estime oportuno revisar algunos textos del *Compendio* para armonizarlos en atención a ese objetivo general. Siguiendo el criterio adoptado para ello con los textos de la Conferencia en los tres idiomas¹⁰, cabría proceder a una revisión detallada de la Nota introductoria y del Reglamento del Consejo de Administración y presentar a este último, en su próxima reunión, propuestas de posibles ajustes en ese sentido.
9. *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:*
 - a) *decida que la Oficina actualice sistemáticamente, después de cada revisión efectuada por el Consejo de Administración o por la Conferencia, los textos que forman parte del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración, tanto en su versión electrónica como, a intervalos apropiados, en su versión impresa, y*
 - b) *pida a la Oficina que, a la luz de las discusiones que se celebren en la Comisión, presente a la próxima reunión del Consejo de Administración propuestas más detalladas de mejoras que pudieran aportarse al Compendio, incluidas las modificaciones que se introduzcan en el Reglamento del Consejo de Administración para reflejar el criterio de promoción de la igualdad de género.*

Ginebra, 16 de febrero de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 9.

¹⁰ Véanse *Actas Provisionales* núm. 2-1A (Supl.) (versiones en español, francés e inglés), Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, Ginebra, 2008; *Actas* núm. 2-2, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, Ginebra, 2008, nota 2 y párrafos 15 a 20; GB.301/11 (Rev.), párrafo 25, ii), y GB.301/PV, párrafo 224, b).